



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal N° 000558-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ que contiene los proveído N° 917-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, proveído N° 6315-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, y la hoja de envío N° 4524-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío N° 4524-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*, la servidora **ASUNCIONA MARIA TORIBIO REYES DE MEREGILDO**, solicita el RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REAJUSTE de la Bonificación Personal, la bonificación vacacional no reconocida y la Bonificación del Artículo 12° del D.S. No. 051-91-PCM, tomando como base de cálculo la remuneración básica de S/. 50.00 soles (Cincuenta y 00/100), a partir del 01 de Setiembre del 2001 por la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, hasta el día 12/09/2013 por la entrada en la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, puesto que se ha venido percibiendo la remuneración básica de S/. 50.00 soles en el haber mensual, sin haber efectuado el pago de las referidas bonificaciones con aplicación de dicho dispositivo legal, sino sobre la base del haber básico que no corresponde, esto es de S/.0.03 céntimos de sol; a lo cual debe complementarse el pago de los devengados, incrementos del 16% (O.U. N° 090-96, 073-77 y 011-99) más intereses legales.

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo No. 847, prescribe que las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Que efectuando el análisis debemos concluir que el Decreto Legislativo N° 847 estableció los montos de conceptos remunerativos, autorizando la posibilidad que mediante Decreto Supremo se incremente los montos de los conceptos señalados por el administrado y para el presente caso la Entidad ha cumplido en el monto correspondiente al concepto remunerativo remuneración básica, al expedirse el Decreto de Urgencia N° 105-2001, incrementado dicho monto, no otro u otros, en la suma de S/.50.00.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, estableció en su segundo párrafo del artículo 4° que las remuneraciones bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, en tal sentido el Decreto Legislativo en comentario estableció y determinó los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados en concordancia con él, por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal solo en cuanto a la remuneración básica, con efecto en la remuneración principal, mas no en relación con el concepto remunerativo de la bonificación de los DU N° 090-96, 073-97 y 011-99 y guardias hospitalarias que reclama la administrada, por lo que la petición formulada debe ser declarado improcedente.

En relación a las Bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97 y 011-99, se recalca que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia No. 105-2001, estableciendo cada una de esas normas su base de cálculo en atención al Principio de Legalidad presupuestaria, por tanto, dicho extremo es improcedente.

Que, asimismo la Ley No. 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Sector Público para el año 2024, ARTÍCULO 6° prescribe lo siguiente : INGRESOS DE PERSONAL: “ Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas “

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo **ASUNCIONA MARIA TORIBIO REYES DE MEREGILDO**, para el pago con reajuste de la Bonificación Personal y otros, en base a la Remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia No. 105-2001, corriendo igual suerte las pretensiones accesorias.

ARTICULO Nº 2.- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a doña **ASUNCIONA MARIA TORIBIO REYES DE MEREGILDO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

